

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación para la regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables por consumo de energía eléctrica de entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y Organismos Públicos Prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 20/2020

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020; 4o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, establece en su Transitorio Décimo Cuarto, primer párrafo, que la Comisión Federal de Electricidad podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables por consumo de energía eléctrica de entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y organismos públicos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos, a través de la celebración de convenios con cualquiera de las personas morales de la administración pública antes mencionadas;

Que conforme al segundo párrafo del citado Transitorio Décimo Cuarto, los programas de regularización estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2020 y se implementarán a través de la celebración de convenios que se sujetarán, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables, a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020;

Que los mencionados convenios serán celebrados entre la Comisión Federal de Electricidad y las personas morales de la administración pública a las que se refiere el primer considerando del presente Acuerdo, y a través de los cuales se podrá condonar el pago de hasta el 50 por ciento del adeudo correspondiente, y el resto del mismo podrá cubrirse en parcialidades, para lo cual se podrán considerar las características del solicitante;

Que los convenios que se celebren para implementar los programas de regularización permitirán que, en caso de incumplimiento, la Comisión Federal de Electricidad pueda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la compensación parcial a cargo de las partidas federales que le correspondan a las entidades federativas, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

Que el referido apoyo contribuirá al saneamiento de las finanzas de las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y organismos públicos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos, así como de la Comisión Federal de Electricidad, lo cual permitirá una mejor prestación de los servicios a la población en materia de suministro de energía eléctrica, y

Que es necesario fomentar la cultura de pago en los usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica, que permita al organismo suministrador contar con los recursos necesarios para la ampliación del sistema eléctrico vía ingresos propios de la Comisión Federal de Electricidad, así como estar en posibilidad de

cubrir los programas de inversión en infraestructura eléctrica y continuar con la provisión del servicio público de energía eléctrica de manera oportuna y suficiente, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA REGISTRADA EN CUENTAS DE ORDEN Y RESERVAS DE INCOBRABLES POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ORGANISMOS PÚBLICOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES QUE DEPENDAN DE ÉSTOS.

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las directrices a las que se apegarán los convenios a los que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para la implementación de los programas de regularización de la Cartera Vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables por consumo de energía eléctrica de entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y organismos públicos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Reglas se entiende por:

- I. **Adeudos:** El monto del adeudo en Cartera Vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables al 31 de diciembre de 2018, que los Usuarios tengan con la CFE Suministrador de Servicios Básicos por concepto de energía eléctrica consumida.
- II. **Cartera Vencida:** Los Adeudos por consumo de energía eléctrica y otros conceptos integrados en la factura, más los adeudos por convenios provenientes de ajustes a la facturación y adeudos que se encuentran en gestión judicial o extrajudicial, siempre que sean anteriores al 1 de enero de 2019.
- III. **CFE Suministrador de Servicios Básicos:** La Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos.
- IV. **CONAGUA:** La Comisión Nacional del Agua.
- V. **Ley:** La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.
- VI. **Organismos Operadores de Agua:** Los organismos públicos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dependientes de las entidades federativas y municipios.
- VII. **Pagos Corrientes:** Los pagos que efectúen los Usuarios por concepto de facturación de energía eléctrica consumida a partir del 1 de enero de 2019.
- VIII. **Reglas:** Las presentes Reglas.
- IX. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- X. **Usuarios:** Las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y organismos públicos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos.

TERCERA.- Los convenios celebrados en los términos de las presentes Reglas y del Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, deberán considerar únicamente los saldos de la Cartera Vencida que se encuentren registrados en cuentas de orden o que por sus características o naturaleza, la CFE Suministrador de Servicios Básicos haya creado algún tipo de reserva.

CUARTA.- Para los efectos de la incorporación a los programas para la regularización de la Cartera Vencida de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley y las Reglas, la CFE Suministrador de Servicios Básicos y los Usuarios se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los Usuarios deberán presentar una solicitud por escrito para celebrar un Convenio con la CFE Suministrador de Servicios Básicos, misma que deberá ajustarse a lo siguiente:
 - a) Deberá estar suscrita por el funcionario o autoridad local competente en los términos de la legislación local vigente y aplicable.
 - b) Será dirigida a la Dirección General de la CFE Suministrador de Servicios Básicos.
- II. Los Usuarios deberán estar al corriente en el pago por concepto de facturación de energía eléctrica consumida a partir del 1 de enero de 2019. La CFE Suministrador de Servicios Básicos será la responsable de verificar en sus registros que los Usuarios solicitantes cumplan con este requisito.
- III. La CFE Suministrador de Servicios Básicos evaluará la solicitud de acuerdo a las características de la situación financiera particular del Usuario, como el monto de adeudo, ingresos, partidas federales recibidas y comprometidas, entre otros, que le permitan determinar la viabilidad del Convenio. En los casos en los que la CFE Suministrador de Servicios Básicos determine que existe una alta probabilidad de incumplimiento del Convenio, podrá rechazar la solicitud.
- IV. En los casos en los que la CFE Suministrador de Servicios Básicos determine que el Convenio solicitado es viable, éste deberá ponerse a consideración de su Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.

Adicionalmente a lo establecido en esta regla, en el caso de los municipios, el gobierno de la entidad federativa correspondiente, será responsable solidario del pago de los Adeudos que se inscriban en el Convenio, para lo cual, deberán suscribir con ese carácter el Convenio respectivo, con las autorizaciones necesarias.

Tratándose de los Convenios celebrados con Organismos Operadores de Agua, se deberá contar con el correspondiente acuerdo de Cabildo o Decreto de autorización de la legislatura local de que se trate, para que el gobierno del municipio y de la entidad federativa, respectivamente, se constituyan en deudores solidarios de sus Organismos Operadores de Agua, así como con la firma de los Convenios por parte de la autoridad competente, gobierno del municipio y de la entidad federativa, respectivamente.

QUINTA.- En el caso de los Organismos Operadores de Agua, además de lo establecido en la regla CUARTA del presente Acuerdo, para acceder a los beneficios del programa, deberán presentar ante la CFE Suministrador de Servicios Básicos, junto con la solicitud para celebrar el Convenio, una carta compromiso firmada ante la CONAGUA, por la cual se comprometan a implementar un modelo de gestión integral con el objetivo de mejorar su eficiencia operativa y su situación financiera, en el que se contemplará un esquema de tarifas por los servicios que provean dichos organismos, que tienda a cubrir sus costos e inversiones, y que genere los incentivos para el uso racional de los recursos y de los servicios.

En el caso del esquema de tarifas a que se refiere el párrafo anterior, los Organismos Operadores de Agua, deberán implementarlo en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la firma del Convenio y conforme a las disposiciones que al respecto establezca la CONAGUA.

La CONAGUA deberá de informar a las partes del Convenio sobre el cumplimiento de lo establecido en esta regla. En caso de incumplimiento a lo previsto en esta regla, la CFE Suministrador de Servicios Básicos podrá dar por terminado el Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pueda tomar por los pagos que el Usuario no haya cubierto a la fecha de terminación del Convenio.

SEXTA.- El monto del adeudo a regularizar mediante los convenios mencionados, será acordado entre los Usuarios y la CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Los convenios tendrán la vigencia acordada entre las partes firmantes, sin que pueda exceder del periodo de la administración del Usuario que suscriba el Convenio. En el caso particular de los Organismos Operadores de Agua, el Convenio no podrá exceder el periodo de la administración del deudor solidario que suscriba el Convenio.

SÉPTIMA.- Los Usuarios que estén al corriente en sus pagos de consumo de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2019, recibirán un apoyo al monto de adeudo acordado en el Convenio, por cada peso que paguen de dichos Adeudos.

El apoyo a otorgar será fijado considerando las características de la situación financiera particular del Usuario con CFE Suministrador de Servicios Básicos, pudiendo ser hasta de un 50% por cada peso pagado al monto del adeudo acordado, conforme a lo siguiente:

Plazo de pago	Porcentaje de apoyo
Hasta 12 meses	50 %
Hasta 18 meses	40 %
Hasta la fecha de conclusión de la administración actual del Usuario	30 %

OCTAVA.- En el caso de incumplimiento de los pagos de facturación corriente o del pago de alguna parcialidad de los convenios por parte de los Usuarios, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La CFE Suministrador de Servicios Básicos, en los términos de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá solicitar a la SHCP, previa acreditación del incumplimiento, cuando éste tenga una falta de pago mayor a 60 días naturales, la compensación del adeudo corriente o parcialidad del adeudo, con cargo a las participaciones federales que correspondan a la entidad federativa o municipio respectivo, a fin de que sean enterados a la CFE Suministrador de Servicios Básicos, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia para la atención de sus requerimientos de gasto público. En su caso, la compensación de las participaciones federales se efectuará con cargo a las que correspondan a la entidad federativa o municipio que se haya constituido como deudor solidario en los convenios correspondientes.

NOVENA.- El Convenio podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a lo siguiente:

- I. De mutuo acuerdo, cuando las partes lo consideren conveniente.
- II. Por la CFE Suministrador de Servicios Básicos, derivado del incumplimiento del Convenio por parte de los Usuarios.
- III. El incumplimiento de pago reiterado por parte de los Usuarios por 2 o más periodos de facturación. Lo anterior, sin perjuicio de las correspondientes consecuencias legales y de las acciones jurídicas que la CFE Suministrador de Servicios Básicos considere pertinentes.
- IV. Por los Usuarios, siempre y cuando no se encuentren en el supuesto de incumplimiento a que se refiere la fracción anterior.

El apoyo a que se refiere la regla SÉPTIMA, dejará de tener efectos cuando se termine anticipadamente el Convenio.

En ningún caso, se considerará finiquitado el saldo del monto del adeudo acordado en el Convenio, que no sea cubierto durante la vigencia del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2020.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 23/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2020.

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario y sus posteriores modificaciones, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de marzo de 2020, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO MARZO 2020
Gasolina menor a 91 octanos	40.74%
Diésel para el sector pesquero	45.96%
Diésel para el sector agropecuario	36.76%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 21/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 29 de febrero al 6 de marzo de 2020.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 29 de febrero al 6 de marzo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.83%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 29 de febrero al 6 de marzo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.041
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 29 de febrero al 6 de marzo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.909
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 22/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 29 de febrero al 6 de marzo de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022

octanos:

b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
--	------	-------	-------	-------	-------	-------

	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS de Operación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VICTOR MANUEL MOJICA VILCHIS, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), subinciso iii), de su Reglamento; 10, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en el Anexo 20 correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, una asignación de \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad;

Que el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad plantea estrategias para fomentar y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y que contribuyen a su desarrollo integral e inclusión plena, a través de los espacios que, garanticen el derecho a la accesibilidad;

Que el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad coadyuva a que las personas con discapacidad vivan de forma independiente y participen plenamente en la sociedad, a través de nuevos transportes públicos, vías e inmuebles para tal propósito, y

Que el artículo 10, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el último día de febrero, las disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**Capítulo I****Disposiciones Generales**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, los cuales tienen carácter de subsidios federales y se destinarán a proyectos de inversión para promover la integración y acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, en igualdad de condiciones con las demás, mediante el transporte público adaptado e infraestructura pública incluyente.
2. Los Lineamientos serán aplicables a las entidades federativas conforme a la distribución establecida en el Anexo I de los presentes Lineamientos. Dicha distribución se calculó con base en el factor de población con discapacidad por Entidad federativa como proporción de la población nacional con discapacidad publicada en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 (INEGI).

$$Fdisc_i = \frac{Pdisc_i}{\sum_{i=1}^{32} Pdisc_i}$$

Donde:

$Pdisc_i$ = Población discapacitada para la Entidad federativa i

$Fdisc_i$ = Factor poblacional de discapacidad de la entidad i

$$\text{Monto (i)} = Fdisc_i * MFOTRADIS$$

Donde:

Monto (i) = Monto de la Entidad federativa i

MFOTRADIS = Monto aprobado para el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

3. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Capítulo II

Definiciones

4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
 - II. Entidades federativas: Los Estados integrantes de la Federación y la Ciudad de México;
 - III. Ficha técnica: El documento que contiene las características generales de los Proyectos de Inversión a realizar, con su respectivo calendario de avance físico y financiero;
 - IV. FOTRADIS: El Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad;
 - V. Gastos indirectos: Los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas con recursos del FOTRADIS;
 - VI. Incluyente: La acción que busca integrar a las personas dentro de la sociedad, independientemente de sus limitaciones físicas, sensoriales o intelectuales;
 - VII. Instancia ejecutora: Las Entidades federativas u otros organismos públicos encargados de realizar los Proyectos de Inversión;
 - VIII. Lineamientos: Los presentes Lineamientos de Operación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad;
 - IX. Proyectos de Inversión: Los proyectos para la integración al entorno físico, de las personas con discapacidad y su accesibilidad en el transporte público, mediante la adquisición de vehículos adaptados; así como la construcción, reconstrucción, rehabilitación, ampliación y adaptación de infraestructura y su equipamiento en vías e inmuebles públicos dirigidos a cumplir con tal propósito;
 - X. SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XI. Sistema electrónico: La aplicación web que permite a los usuarios autorizados registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a la Ficha técnica de los Proyectos de Inversión a realizarse con los recursos del FOTRADIS;
 - XII. Vehículos adaptados: Cualquier tipo de vehículo que cuente con rampas, pasamanos, espacios exclusivos y demás ayudas técnicas que permitan a las personas con discapacidad tener acceso, en igualdad de condiciones, al servicio del transporte público, conforme a las características del Anexo II de los Lineamientos;
 - XIII. TESOFE: La Tesorería de la Federación, y
 - XIV. UPCP: La Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III

De los Proyectos de Inversión apoyados

5. Los recursos del FOTRADIS se podrán destinar a Proyectos de Inversión siguientes:
 - a) Adquisición de Vehículos adaptados que consideren las especificaciones referidas en el Anexo II de los Lineamientos, y
 - b) Construcción, reconstrucción, rehabilitación, ampliación y adaptación de infraestructura pública incluyente y su equipamiento, en vías e inmuebles públicos.

Es responsabilidad exclusiva de las Entidades federativas destinar los recursos para los Proyectos de Inversión referidos y acreditarlo, en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores.
6. Para los Proyectos de Inversión en infraestructura pública, la propiedad en la que se pretende ejecutar el proyecto deberá ser pública, de cualquier orden de gobierno, su situación jurídica deberá encontrarse perfectamente regularizada en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, y no podrá ser objeto de concesiones, permisos o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de la misma. La Instancia ejecutora será la única responsable de acreditar dicha calidad ante los órganos fiscalizadores.
7. Es responsabilidad de las Instancias ejecutoras contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que se deberán acreditar en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores.

Capítulo IV

De la disposición y aplicación de los recursos

8. Para que las Entidades federativas puedan disponer de los recursos del FOTRADIS, será necesario:
 - a) Solicitar mediante oficio a la UPCP, a más tardar el 31 de marzo de 2020 debidamente firmado por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, los recursos.
 - b) Registrar la Ficha técnica, a más tardar el 31 de marzo de 2020, según corresponda, en los formatos que para tal efecto establezca la UPCP o en el Sistema electrónico disponible en la página de internet <https://www.mst.hacienda.gob.mx>.
 - c) Celebrar el convenio o, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto.
9. Se ministrará el 50 por ciento de los recursos convenidos a más tardar el último día hábil del mes de mayo y para la ministración del otro 50 por ciento, será necesario que conforme al numeral 26 de los Lineamientos, la Entidad federativa informe a la UPCP, a más tardar el último día hábil de octubre, el enlace de la respectiva página de internet en donde se encuentre publicada la información de transparencia relacionada con los Proyectos de Inversión. La entrega de los recursos estará sujeta a la normativa aplicable, así como a la disponibilidad presupuestaria.
10. La UPCP, en su caso, podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los Proyectos de Inversión.
11. Para la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las Entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación, registro y control de los recursos otorgados para la ejecución de los Proyectos de Inversión del FOTRADIS.
12. La aplicación de los recursos del FOTRADIS se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios.

Capítulo V

Del informe de la ejecución de los proyectos

13. Las Entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos en los términos del artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del

Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2020, o ambos.

Asimismo, deberán reportar a través del sistema a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, la información del contrato bajo el cual se realicen los Proyectos de Inversión, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las Entidades federativas serán responsables de la veracidad de la información reportada.

14. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo previsto en el calendario de ejecución de los Proyectos de Inversión establecido en el convenio celebrado, la Entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UCP la autorización respectiva, la cual se podrá otorgar solo en una ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de la vigencia del calendario de ejecución otorgado para la aplicación de los recursos de cada Proyecto de Inversión.

Las Entidades federativas serán las responsables de acreditar ante los órganos de fiscalización las causas que motivaron la solicitud a la que se hace referencia en el párrafo anterior

Capítulo VI

Del control, transparencia y rendición de cuentas

15. Los recursos entregados a las Entidades federativas deberán aplicarse únicamente para la ejecución de los Proyectos de Inversión convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los Gastos indirectos mencionados en el numeral siguiente.
16. Para Gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total del Proyecto de Inversión definido en el inciso b) del numeral 5 de los Lineamientos, antes del Impuesto al Valor Agregado.
17. La SHCP transferirá la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado al FOTRADIS en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a la Auditoría Superior de la Federación, para su fiscalización.
18. La SHCP podrá destinar hasta el uno por ciento del monto total asignado al FOTRADIS en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, para su administración, de conformidad con el artículo 10, antepenúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.
19. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la Instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar de los recursos del FOTRADIS destinados a cada obra ejecutada por dicha modalidad, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los Proyectos de Inversión de conformidad con la normativa aplicable.
20. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
21. Las Entidades federativas serán responsables de la integración y veracidad de la información técnica que presenten a la SHCP para la solicitud de los recursos correspondientes, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.
22. Las Entidades federativas e instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
23. Las Entidades federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los Proyectos de Inversión.

24. Los recursos que se otorguen a las Entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
25. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las Entidades federativas deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los Proyectos de Inversión.
26. Las Entidades federativas e instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de los Proyectos de Inversión, monto, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.
27. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las Entidades federativas para los Proyectos de Inversión, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los Proyectos de Inversión deberán incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.
28. De conformidad con lo previsto en el artículo 8, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las obras que se realicen con cargo a los recursos del FOTRADIS, se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*.
29. Para efectos de los Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deberán gestionarse por conducto de la UCP y directamente por los servidores públicos facultados de los gobiernos de las Entidades federativas, sin intermediación de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos publicados el 26 de febrero de 2019.

Emitidos en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de dos mil veinte.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Victor Manuel Mojica Vilchis**.- Rúbrica.

ANEXO I

Distribución de recursos del FOTRADIS 2020

Entidad	Monto
Total	400,000,000
Aguascalientes	4,288,555
Baja California	11,181,186
Baja California Sur	2,557,718
Campeche	3,795,169
Chiapas	11,693,917
Chihuahua	11,726,414
Ciudad de México	23,843,139
Coahuila	8,856,122
Colima	3,151,538
Durango	6,653,376
Guanajuato	16,371,819
Guerrero	16,060,514

Entidad	Monto
Hidalgo	9,403,482
Jalisco	27,707,160
México	49,174,459
Michoacán	20,385,932
Morelos	6,587,774
Nayarit	4,671,098
Nuevo León	12,337,599
Oaxaca	14,463,724
Puebla	18,239,192
Querétaro	6,500,643
Quintana Roo	3,890,830
San Luis Potosí	9,336,763
Sinaloa	11,941,448
Sonora	9,036,375
Tabasco	11,756,930
Tamaulipas	9,905,399
Tlaxcala	4,254,485
Veracruz	34,226,387
Yucatán	8,141,253
Zacatecas	7,859,600

Nota: Elaboración a partir de los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 (ENADID) y el Anexo 20 del PEF 2020. La población fue tomada del cuadro 12.1 "Población por entidad federativa, y su distribución porcentual según condición de discapacidad o limitación y sexo", que se incluye en la sección de Tabulados principales. Resultados.

ANEXO II

Especificaciones Técnicas de Vehículos Adaptados

AUTOBÚS TIPO URBANO	CAMIONETAS TIPO VAN	AUTO TIPO SEDÁN
- Capacidad mínima: 4 espacios adaptados con sujeción de silla de ruedas. - Sistema de dirección hidráulica. - Puerta de ascenso y descenso: dos de dos hojas abatibles con altura con respecto al piso entre 35 y 40 cm.	- Capacidad mínima: 3 espacios adaptados con sujeción de silla de ruedas. - Sistema de dirección hidráulica. - Debe incluir puerta lateral corrediza y puerta trasera tipo cajuela o tipo hoja.	- Capacidad mínima: 1 asiento o espacio adaptados con sujeción de sillas de ruedas. - Sistema de dirección hidráulica.

Especificaciones de las adaptaciones

AUTOBÚS TIPO URBANO	CAMIONETAS TIPO VAN	AUTO TIPO SEDÁN
---------------------	---------------------	-----------------

• Capacidad para personas con discapacidad: 4 espacios adaptados con rieles para anclajes y cinturones de tres puntos para sujeción de sillas de ruedas. • Rampa. • Piso: antiderrapante. • Tubos de pasamanos con señalización en braille. • Línea guía podotáctil • Señalización para identificar que el vehículo se encuentra en movimiento • Letrero de ruta electrónico para indicar destino.	• Capacidad para personas con discapacidad: 3 asientos abatibles dobles con cinturón de seguridad de tres puntos. • Rampa. • Piso: antiderrapante. • Pasamanos de poliuretano tipo soft touch en puerta lateral. • Pasamanos en toldo con agarraderas. • Pasamanos en costado lateral izquierdo.	• Capacidad para personas con discapacidad: 1 asiento o espacio adaptados con anclas y rieles para sujetar silla de ruedas y cinturón de seguridad. • Rampa. • Piso: antiderrapante.
--	---	--

LISTADO de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

FERNANDO KAROL ARECHEDERRA MUSTRE, Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 6o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral 9 del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, se emite el siguiente:

LISTADO DE ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INCUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

1. Las entidades federativas que incumplieron con lo dispuesto en el numeral 5, fracción I del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 (Lineamientos), referente a publicar, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de Internet a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal que corresponda, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios, son:

Entidades que incumplieron con la publicación, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de Internet, del calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios	
Jalisco	Tlaxcala

2. La entidad federativa que incumplió con la obligación prevista en el numeral 5, fracción II, inciso a), de los Lineamientos, referente a publicar trimestralmente, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de

Internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se termine el trimestre que corresponda informar, es:

Entidad que incumplió con la obligación de publicar, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de Internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se termine el trimestre que corresponda informar
Publicación trimestral en el órgano de difusión oficial
Tercer Trimestre 2019
Baja California

Los listados que anteceden derivan de la revisión de la información de participaciones federales publicada y de los reportes enviados por las entidades federativas a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y se presentan con corte al 21 de febrero de 2020.

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de febrero de 2020.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, **Fernando Karol Arechederra Mustre**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional, de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2019.

Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Comité), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en cumplimiento con lo establecido en la regla 6, inciso d) de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, las cuales fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 26 de enero de 2018, informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2019 se distribuyeron \$109,155,263.56 (Ciento nueve millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.)¹ por concepto del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos

¹De conformidad con el artículo 190, cuarto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta 2019 el monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no deberá exceder de 150 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.

El Comité autorizó el monto de \$67,895,216.88 (Sesenta y siete millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos dieciséis pesos 88/100 M.N.) a contribuyentes del impuesto sobre la renta, para realizar proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz, quedando un remanente del estímulo por la cantidad de \$82,104,783.12 (Ochenta y dos millones ciento cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.) pendiente de asignar.

Mediante Acuerdo 0396/2019 el Comité aprobó abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes, en el que se autorizó un monto de \$46,055,615.38 (Cuarenta y seis millones cincuenta y cinco mil seiscientos quince pesos 38/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

Sin embargo, con posterioridad a la autorización del estímulo fiscal por parte del Comité, se recibieron siete declinaciones de montos autorizados por un monto total de \$4,795,568.70 (Cuatro millones setecientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.). El monto final distribuido se ajustó para quedar en la cantidad que se presenta en este informe por concepto de del estímulo fiscal.

específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (EFIARTES). A continuación se señalan los contribuyentes beneficiados, los proyectos de inversión y el monto del estímulo fiscal otorgado por disciplina:

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO Y JAZZ BENEFICIADOS

No.	Disciplina	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Autorizado
1	Artes Visuales	ÁRBOL DE HUESOS	DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	\$997,832.00
2	Artes Visuales	LO ETERNO Y LO MODERNO. FELIX TISSOT, CERAMISTA	TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			TELEVISA TALENTO, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
3	Artes Visuales	MULTITUD EN RENTA	TELEVISA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.	\$1,970,000.00
4	Artes Visuales	ORIGINAL MÚLTIPLE	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$850,000.00
5	Artes Visuales	AQUELARRE	APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
6	Artes Visuales	SOMA: EXPOSICIÓN 2020	CORPORACIÓN DE SERVICIOS ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA	\$685,000.00
7	Artes Visuales	PERLA KRAUZE NONSITE PEDREGAL REVISITADO	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	\$1,375,000.00
8	Danza	CARLOTA	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V.	\$927,990.00
			PEÑAFIEL AGUAS MINERALES, S.A. DE C.V.	\$200,000.00
9	Danza	LA PASIÓN	PEÑAFIEL AGUAS MINERALES, S.A. DE C.V.	\$902,176.00
10	Danza	LATITUD NORESTE...XXII AÑOS DE HACER DANZA	MADERO EQUIPOS DE ORDEÑO, S.A. DE C.V.	\$976,000.00
11	Danza	LA FILLE MAL GARDEÉ. LA NIÑA MALCRIADA	PEÑAFIEL BEBIDAS, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
12	Danza	EL PRINCIPITO	DAIMLER MANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,800,000.00
13	Danza	ARQUEOLOGÍAS DEL PLACER	ENVASES MICROONDA, S.A. DE C.V.	\$1,710,000.00
14	Danza	CUERPO ESCENA PRODUCCIÓN 2019	INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
15	Danza	LA NOVENA SINFONÍA DE BEETHOVEN	GRANDES ALMACENES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	\$600,000.00
			OPERADORA LIVERPOOL MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,400,000.00
16	Danza	GIRA POR LOS ESTADOS 2020	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS JAVIER, S.A. DE C.V.	\$837,865.00
			SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAVIER, S.A. DE C.V.	\$837,865.00
17	Danza	PRONTO SERÁ DE DÍA	OLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$421,960.00
18	Danza	DESDE EL CAPARAZÓN DE LA TORTUGA (2020)	DAIMLER SERVICIOS CORPORATIVOS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$622,200.00
19	Danza	REPOSICIÓN COREOGRÁFICA DE LA OBRA EX-STASIS	MASNEGOCIO COM, S.A.P.I. DE C.V.	\$1,734,100.00
20	Música	SINFONIETA FMM	DAIMLER SERVICIOS CORPORATIVOS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$743,000.00

			DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,000,000.00
21	Música	ARIADNA EN NAXOS	PROMECO, S.A. DE C.V.	\$1,652,000.00
22	Música	BRUNDIBAR	HIR EXPO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$1,669,958.00
23	Música	MÉXICO ELECTROACÚSTICO	BORREGOS RESTAURANTE, S.A. DE C.V.	\$24,000.00
			REPROMAX, S.A. DE C.V.	\$20,000.00
24	Música	EL EMPRESARIO DE W.A. MOZART	LETSAC MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,000,000.00
25	Música	EL PEQUEÑO DESHOLLINADOR	VIDEO CINE, S.A. DE C.V.	\$1,630,786.00
26	Teatro	GIRA NACIONAL CUENTOS DE BOCA EN BOCA 2020	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$1,350,000.00
27	Teatro	DEL CONEJO A LA TIERRA	SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$1,950,000.00
28	Teatro	LA TEQUILERA	AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	\$1,902,560.00
29	Teatro	JULIETA TIENE LA CULPA	GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$1,657,200.00
30	Teatro	EDIPO:NADIE ES ATEO	AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
31	Teatro	VÓRTICE. UNIVERSO PARALELO PARA TRES AEROPLANOS	AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
32	Teatro	FARISEOS	AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
			CARIBBEAN LOGISTICS, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
			RH ASUR, S.A. DE C.V.	\$672,133.80
33	Teatro	ÍTACA, BITÁCORA DE VIAJE	GRUPO MAQUILADOR DE XALAPA, S.A. DE C.V.	\$1,290,000.00
34	Teatro	PRECISIONES PARA ENTENDER AQUELLA TARDE	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			ASPEL SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	\$200,000.00
			TOTAL SOLUTIONS PROVIDER, S.A. DE C.V.	\$200,000.00
35	Teatro	BÁTHORY CONTRA LA 613	ARMO DISEÑO, S.A. DE C.V.	\$573,980.80
36	Teatro	EL AUTOR	BARILLA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
37	Teatro	OLVIDANDO RECORDAR	DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$379,720.00
38	Teatro	EL HÁMSTER DEL PRESIDENTE	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
			ASESORÍA EN TECNOLOGÍAS Y GESTIÓN EDUCATIVA, S.A. DE C.V.	\$630,000.00
			U.D. PUBLISHING, S.A. DE C.V.	\$570,000.00
39	Teatro	ESPÍRITU BURLÓN	ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
40	Teatro	CUANDO LA LLUVIA DEJE DE CAER	DAIMLER FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	\$2,000,000.00
41	Teatro	PAPÁ ESTÁ SOLO	HOLDING DE RESTAURANTES, S. DE R.L. DE C.V.	\$950,000.00
42	Teatro	HÉROE DE LOBBY	INBURSA SEGUROS DE CAUCIÓN Y FIANZAS, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$2,000,000.00
43	Teatro	BLUE ROOM	POLY RAFIA, S.A. DE C.V.	\$1,942,000.00
44	Teatro	ANIMALES DE COMPAÑÍA	MCCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
45	Teatro	TIERRA, ¿DE QUIÉN ES LA TIERRA	ALIMENTOS BENEFITS, S.A. DE C.V.	\$1,100,000.00

		QUE TRABAJO?		
46	Teatro	LLUVIA DE ALEGRÍAS	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$150,000.00
			REPRESENTACIONES MARÍTIMAS, S.A. DE C.V.	\$139,820.50
47	Teatro	PRÍNCIPE Y PRÍNCIPE	TELEvisa TALENTO, S.A. DE C.V.	\$665,200.00
48	Teatro	INDECENTE	CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
49	Teatro	¿SÁBES QUIÉN ES EMILIANO?	MESALUD, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
50	Teatro	DÍA DE LOS VIVOS	PROMOTORA XCARET, S.A.P.I. DE C.V.	\$1,395,248.00
51	Teatro	ANTES Y DESPUÉS	INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$1,988,811.88
52	Teatro	KONRAD EL NIÑO QUE SALIÓ DE UNA LATA DE CONSERVAS	CALZADO LANCREI, S.A. DE C.V.	\$527,163.20
			IMPORTADORA MINCAL, S.A. DE C.V.	\$173,472.00
			NPM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$561,966.70
			SANTUL HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.	\$510,416.00
53	Teatro	CAS(Z)A DE PERROS	OPERADORAY PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C. V.	\$1,842,368.00
54	Teatro	UN BANJO Y DOS MUERTOS	ELÉCTRICA LOSI, S.A. DE C.V.	\$217,936.00
			HANSA MEYER GLOBAL TRANSPORT, S.A. DE C.V.	\$1,426,904.00
			DE LA PAZ COSTEMALLE-DFK, S.C.	\$85,360.00
55	Teatro	LO QUE EL VIENTO A JUÁREZ	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	\$624,441.00
			PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y FERRETEROS, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
56	Teatro	PEDRO MELENAS Y OTRAS HISTORIAS PARA DESOBEDIENTES	TORMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			TREBOTTI, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
57	Teatro	SEMINAR	AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
			CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
58	Teatro	A GOLPE DE CALCETÍN	GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V.	\$1,979,888.00
59	Teatro	EL GRAN TEATRO DEL MUNDO	PRESTADORA DE SERVICIOS LOS REMEDIOS, S.A. DE C.V.	\$1,879,303.78
60	Teatro	SUEÑOS DE PIMPOLINA/PANTOMIMA Y CLOWN	INMOBILIARIA FLOREAL, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
			OPERADORA LIVERPOOL MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$80,000.00
61	Teatro	TRES VERSIONES DE LA VIDA	ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	\$2,000,000.00
62	Teatro	SOLO QUIERO HACERTE FELÍZ	AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
63	Teatro	245 ACTOS DE MALDAD EXTRAORDINARIA	MERCEDES-BENZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,250,000.00
64	Teatro	HAMLET	CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
65	Teatro	HISTORIA DE FANTASMAS	TELEvisa, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
66	Teatro	TEXEL / TEXAS	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
67	Teatro	ERNEST Y BOTTOM	DAIMLER FINANCIAL SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$700,000.00
			PR PARTNERS, S.C.	\$200,000.00

68	Teatro	ALGO DE UN TAL SHAKESPEARE	AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			DAIMLER MANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$200,000.00
			DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$620,280.00
69	Teatro	LA PASTORELA DE SOR JUANITA Y SU ABUELO	DAIMLER FINANCIAL SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$699,683.00
			PEÑAFIEL SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.	\$1,285,317.00
70	Teatro	GENERACIÓN AMARGA	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$1,964,819.00
71	Teatro	NOCHE DE REYES	ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	\$800,000.00
72	Teatro	MATERIA PRIMA	DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$1,992,080.00
73	Teatro	MEDEA	RGIS ESPECIALISTAS EN INVENTARIOS, S. DE R.L. DE C.V.	\$639,458.90
TOTAL				\$109,155,263.56

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- La Representante Suplente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Laura Elena Ramírez Rasgado**.- Rúbrica.- La Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **Eréndira Cruzvillegas Fuentes**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2019 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

El Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en cumplimiento con lo establecido en la regla 6, inciso d) de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 28 de febrero de 2018, informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2019 se distribuyó por concepto del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología un monto de \$406,231,108.98¹ (Cuatrocientos seis millones doscientos treinta y un mil ciento ocho pesos 98/100 M.N.). A continuación se señalan los contribuyentes beneficiados, los proyectos y los montos del estímulo fiscal autorizado.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA			
No.	CONTRIBUYENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTÍMULO
1	Aceites Especiales TH, S.A. de C.V.	Diseño e integración de una planta piloto para el refinado de aceite de aguacate, con innovación en el proceso de fraccionamiento para la obtención de componente sólido por	\$13,138,951.63

¹ De conformidad con el artículo 202, quinto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología no debe exceder de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente. En tal sentido, durante el ejercicio fiscal de 2019, el Comité Interinstitucional autorizó un monto de \$406,276,997.49 (Cuatrocientos seis millones doscientos setenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 49/100 M.N.) por concepto de estímulo fiscal a proyectos de Investigación y Desarrollo de Tecnología. No obstante es preciso señalar que posterior a la sesión de autorización del Comité, un contribuyente declinó el estímulo fiscal que le fue autorizado por un monto de \$45,888.51 (Cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.), lo que modificó el estímulo a la baja. En este sentido, el monto final distribuido en el ejercicio fiscal de 2019 quedó en la cantidad de \$406,231,108.98 (Cuatrocientos seis millones doscientos treinta y un mil ciento ocho pesos 98/100 M.N.).

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA			
No.	CONTRIBUYENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTÍMULO
		control de temperatura.	
2	Alpezzi Chocolate, S.A. de C.V.	Diseño y desarrollo de prototipos de chocolate.	\$2,606,447.31
3	Bayer de México, S.A. de C.V.	Evaluación de la seguridad y la eficacia de vilaprisan en pacientes con miomas uterinos.	\$6,737,783.43
		Estudios clínicos Fase III de finerenone en pacientes con diabetes mellitus tipo 2 y diagnóstico clínico de nefropatía diabética.	
4	Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V.	Investigación, desarrollo e innovación de ecosistema tecnológico inteligente para competitividad global en procesos de alto impacto en la manufactura de bebidas en plantas piloto.*	\$30,226,600.81
5	Bymetalista, S.A. de C.V.	Desarrollo de un nuevo recubrimiento para aplicaciones arquitectónicas con propiedades incrementales por medio de la técnica Sol-Gel.	\$5,704,782.73
6	Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.	Optimización del proceso cervecero a partir del conocimiento generado en estudios de análisis de genómica funcional en levaduras y maltas.*	\$3,103,821.79
7	Citrofrut, S.A. de C.V.	Tecnología de almacenamiento.	\$27,628,453.65
8	Comercializadora e industrializadora de productos Chiapanecos, S.A. de C.V.	Ampliación de la cadena de valor de la industria del café valorizando subproductos usualmente considerados contaminantes.*	\$2,856,138.56
9	Credix GS, S.A. de C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.	Impulso a la modernización de pequeños y medianos productores agrícolas mediante su integración a la industria 4.0 con herramientas fintech para la aportación de garantía crediticia como instrumento de acceso a financiamientos preferentes.	\$11,983,736.45
10	Deacero, S.A.P.I. de C.V.	Diseño e implementación de un sistema para la manufactura de malla con triple nudo reforzado.*	\$5,909,202.46
		Diseño e implementación de un sistema para la manufactura de alambre electro galvanizado de alta velocidad.	
		Diseño, desarrollo y puesta en marcha de mejoras para aumento de productividad en línea de patentado planta León.	
11	Estructuras metálicas de Puebla, S.A. de C.V.	Sistema prefabricado de cimentación de edificios industriales y comerciales a base de pilotes metálicos.	\$1,095,680.84
12	Frutícola Velo, S.A. de C.V.	Mejoramiento en la calidad y extensión de vida de anaquel del aguacate de exportación mediante el diseño e implementación de un proceso innovador para la clasificación, selección, desinfección, enfriamiento y empaque.	\$50,000,000.00
13	Fundición Águilas, S.A. de C.V.	Desarrollo de un proceso de fabricación innovador para	\$4,812,240.19

		herramientales y troqueles por medio de manufactura aditiva.	
14	Gdeg Tooling & Manufacturing, S.A de C.V.	Dispositivo de medición automática de precisión para autopartes.	\$716,829.16
15	Huf México, S. de R.L. de C.V.	Sistemas inteligentes de accesibilidad y seguridad en vehículos.	\$19,871,885.97
16	Laboratorios Alparma, S.A. de C.V.	Aplicación de biomarcadores no invasivos tipo MIRNAS para la detección y evaluación de la eficacia de un medicamento epigenético sobre distintos tumores.*	\$9,542,571.52
17	Laboratorios de Especialidades Inmunológicas, S.A. de C.V.	Desarrollo tecnológico de procesos de evaluación de insumos para la salud; medicamentos y dispositivos médicos, con impacto en la disponibilidad nacional de los mismos.	\$838,158.13
18	Laboratorios Silanes, S.A. de C.V.	Desarrollo de una plataforma innovadora de medicamentos para el tratamiento y control del dolor y enfermedades no transmisibles de mayor impacto a nivel nacional. *	\$24,235,516.01
19	Madero Equipos de Ordeño, S.A. de C.V.	Desarrollo de sistema robotizado para salas rotatorias de ordeño.	\$3,022,401.90
20	Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.	Diseño de planta piloto para el escalamiento y validación de compuestos farmacéuticos sólidos orales para salud humana.	\$50,000,000.00
21	Progela, S.A. de C.V.	Planta piloto para micro encapsulado basado en gelatina blanda para la optimización de la formulación de lactobacilos para lograr mayor impacto en la salud del ser humano a través de una mayor absorción de la fórmula en el lugar óptimo del tracto digestivo.	\$4,720,434.55
22	Prolec, S.A. de C.V.	Transformador de estado sólido para fuentes de energía renovable y generación distribuida. Sensores para monitoreo y diagnóstico de transformadores para redes inteligentes de distribución.	\$2,003,960.45
23	Psicofarma, S.A. de C.V.	Medicamentos innovadores para impulsar la competitividad de la industria farmacéutica nacional.* Medicina traslacional: nanomatrices con fármacos de liberación modificada para entrega en el sistema nervioso central. *	\$12,755,434.77
24	Schaeffler Transmisión, S. de R. L. de C.V.	Desarrollo de un nuevo proceso para la fabricación de elementos de transmisión automotriz cadena CVT (transmisión continuamente variable) y TC (convertidor de torque).	\$50,000,000.00
25	Seglo Operaciones Logísticas, S.A. de C.V.	Innovación en procesos logísticos capacitación y entrenamiento mediante simuladores realidad virtual y procesamiento de imágenes. *	\$21,045,692.88
26	Sistemas Automotrices de México, S.A. de C.V.	Desarrollo de un nuevo diferencial de alta eficiencia y desarrollo de la línea piloto experimental inteligente de soldadura láser y pruebas no destructivas. *	\$15,496,481.16
27	Soluciones Químicas Globales, S.	Sistema de control de espuma y aire entrampado para la	\$2,294,097.16

	de R.L. MI.	industria de la celulosa, papel y cartón. *	
28	Ultra Laboratorios, S.A. de C.V.	Desarrollo e innovación de productos para enfermedades crónico-degenerativas seguros, eficaces y de fácil acceso para la población mexicana.	\$15,401,272.19
29	Veteria Labs S.A. de C.V.	Diseño y desarrollo de un anti-veneno anti-serpiente para la región de Sudáfrica.	\$2,392,344.25
30	Vitalmex Internacional, S.A. de C.V.	Ventrículo artificial universal para soporte circulatorio en el tratamiento de la insuficiencia cardíaca.*	\$6,090,189.03
MONTO TOTAL			\$406,231,108.98

*/Se refiere a proyectos multianuales cuya aplicación del crédito fiscal será en proporción a los gastos e inversiones en IDT realizados en cada ejercicio fiscal del proyecto.

Atentamente,

Ciudad de México a 13 de febrero de 2020.- El Representante Suplente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Noé Ortiz López**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Economía, **Leonardo Marino Álvarez Córdova**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Servicio de Administración Tributaria, **Miguel Rodrigo Castañeda Santiago**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 203, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2019.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en cumplimiento a lo que establece la regla 6, inciso e) de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, las cuales fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 26 de enero de 2018, informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2019 se distribuyeron \$76,652,939.50 (Setenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.)¹, por concepto del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento. A continuación se señalan los contribuyentes beneficiados, los Proyectos de Inversión en Infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas (PII) y

¹ De conformidad con el artículo 203, cuarto párrafo, fracción II del de Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento a distribuir entre los aspirantes al mismo, no debe exceder de 400 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente aportante, proyecto de inversión o programa.

El Comité en el periodo ordinario 2019 asignó el monto de \$19,693,330.00 (Diecinueve millones seiscientos noventa y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), a contribuyentes del impuesto sobre la renta para los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas (PII), así como a los programas diseñados para el desarrollo, capacitación, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento (PAR), quedando un remanente del estímulo por la cantidad de \$380,306,670.00 (Trescientos ochenta millones trescientos seis mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) pendiente de autorizar.

Asimismo, mediante Acuerdo 032/2019 el Comité Interinstitucional aprobó abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes, en el que se autorizó un monto de \$58,289,487.53 (Cincuenta y ocho millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 53/100 M.N.) para PII, así como a PAR.

Con posterioridad a la autorización del estímulo fiscal por parte del Comité, seis contribuyentes aportantes de un programa diseñado para el desarrollo, capacitación, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento, declinaron la aplicación del estímulo fiscal por un monto total de \$1,329,878.03 (Un millón trescientos veintinueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 03/100 M.N.). El monto final distribuido se ajustó para quedar en la cantidad que se presenta en el presente Informe por concepto del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

Programas diseñados para el desarrollo, capacitación, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento (PAR), así como el monto del estímulo fiscal otorgado en cada caso:

CONTRIBUYENTES, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMAS BENEFICIADOS DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019

No.	Categoría	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Autorizado
1	PAR	AR PROGRAM CYCLING TEAMS	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$1,800,000.00
			FÁBRICA DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	\$1,300,000.00
			FRBC-PC, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,000,000.00
			IKE GRUPO EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,400,000.00
			IMPULSORA PLAZA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	\$399,999.99
			IMPULSORA PLAZA JUÁREZ, S.A. DE C.V.	\$399,999.99
			IMPULSORA PLAZA LEÓN, S.A. DE C.V.	\$385,185.99
			INMOBILIARIA SAZMSACJ, S.A. DE C.V.	\$1,778,266.00
			HÉCTOR PIO LAGOS DONDE	\$2,500,000.00
			RAMÓN NAKASH BEJAR	\$1,200,000.00
			OPERADORA HOTELERA BRISAS, S.A. DE C.V.	\$1,400,000.00
			OPERADORA DE HOTELES CITY EXPRESS, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
			SERVICIOS COMERCIALES Y PROMOCIÓN DE HOTELES, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
			VARHAM, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
2	PAR	SOMOS MÉXICO 2020	CONJUNTO DESARROLLO MARINA MAR, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
			LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	\$1,994,786.50
			PARADISE VILLAGE COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
3	PAR	ECUESTRE A TOKYO 2020 III	CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE	\$19,930,000.00
4	PAR	PROGRAMA TÉCNICO NACIONAL DE AJEDREZ DE ALTO RENDIMIENTO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE	\$5,542,400.00
5	PII	EQUIPOS CARDIOVASCULARES PARA GIMNASIO PARA EL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO	ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	\$2,500,000.00
6	PII	REHABILITACIÓN COMEDOR VILLAS	CORPORATIVO LA MODERNA, S.A. DE C.V.	\$124,233.60
			FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V.	\$931,752.01

		TLALPAN	IMPULSORA DE BIENES INMUEBLES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	\$124,233.60
			RECURSOS INTERACTIVOS LA MODERNA, S.A. DE C.V.	\$496,934.41
			TABLEX MILLER, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,428,686.41
7	PII	GIMNASIO CENTRO PARALÍMPICO MEXICANO	CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	\$6,916,461.00
8	PII	PISTA OLÍMPICA DE ATLETISMO VALLE DE BRAVO	ALEJANDRO JOAQUÍN MARTÍ GARCÍA	\$4,300,000.00
			MOLINOS DEL SUDESTE, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00
TOTAL				\$76,652,939.50

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- El Representante Suplente del Comité Olímpico Mexicano, **Juan Everardo Guerrero García.- Rúbrica.-** El Representante Suplente de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Sergio Monroy Collado.- Rúbrica.-** El Representante Suplente del Servicio de Administración Tributaria, **Raúl Gustavo Villaseñor Vázquez.- Rúbrica.-** El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez.- Rúbrica.-**

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2019 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), y en cumplimiento a lo establecido en la regla 6, inciso d) de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, y modificadas mediante acuerdos dados a conocer en el mismo órgano de difusión oficial el 26 de enero de 2017 y 26 de enero de 2018, informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2019, repartidos en dos periodos en términos del artículo 189, quinto párrafo, fracción II de la LISR se distribuyeron \$596,011,236.15 (Quinientos noventa y seis millones once mil doscientos treinta y seis pesos 15/100 M.N.) y \$33,865,248.29 (Treinta y tres millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.)¹ por concepto del estímulo fiscal que se otorgó a

¹ De conformidad con el artículo 189, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes al mismo, no debe exceder de 650 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, ni de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales. Las cantidades antes señaladas se dividirán en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal.

El Comité Interinstitucional en el primer periodo de 2019 asignó el monto de \$218,891,300.25 (Doscientos dieciocho millones ochocientos noventa y un mil trescientos pesos 25/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, quedando un monto de \$106,108,699.75 (Ciento seis millones ciento ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 75/100 M.N.) pendiente de asignar. Asimismo, el Comité Interinstitucional durante el primer periodo de 2019 asignó el monto de \$14,132,894.29 (Catorce millones ciento treinta y dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional; quedando pendiente de asignar un remanente de \$10,867,105.71 (Diez millones ochocientos sesenta y siete mil ciento cinco pesos 71/100 M.N.).

Cabe señalar que en la publicación de resultados del primer periodo de 2019, al proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional denominado "1938", se le autorizó el monto de \$4,130,393.00 (Cuatro millones ciento treinta mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, de la revisión realizada por el Comité Interinstitucional a las declaraciones del impuesto sobre la renta para el ejercicio fiscal de 2018, presentadas por sus contribuyentes aportantes, se conoció que el monto susceptible de autorizar era por \$4,036,080.70 (Cuatro millones treinta y seis mil ochenta pesos 70/100 M.N.). Por lo anterior, el Comité, mediante acuerdo número 0672/2019 tomado en la segunda sesión ordinaria de 2019, acordó notificar a la empresa responsable para que realizara los ajustes correspondientes en el presupuesto del proyecto, así como del impuesto susceptible de acreditar por parte de sus contribuyentes aportantes. De esta forma, el

proyectos de inversión en la producción y en la distribución cinematográfica nacional, respectivamente. A continuación se señalan los contribuyentes y proyectos de inversión beneficiados, así como el monto del estímulo fiscal autorizado en cada caso:

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL BENEFICIADOS

No	Proyecto de producción cinematográfica	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Susceptible Contribuyente
1	SEXO, PUDOR Y LÁGRIMAS: 20 AÑOS DESPUÉS	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$10,000,000.00
2	NO ABRAS LA PUERTA	COMERDIS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	\$5,611,554.26
3	EL COMEDIANTE	INMOBILIARIA EMB, S.A. DE C.V.	\$1,801,000.00
		OPERADORA COMERCIAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	\$8,199,000.00
		SERVICIOS CUPRUM, S.A. DE C.V.	\$4,200,000.00
		TIENDAS CUPRUM, S.A. DE C.V.	\$4,100,000.00
4	LA LEYENDA DE FINADO Y MORIBUNDA	SERVICIOS LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	\$15,000,000.00
5	OAXACALIFORNIA: EL RETORNO 1995-2016	EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$3,500,000.00
		SABORMEX, S.A. DE C.V.	\$3,492,589.39
6	SELVA TRÁGICA	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
		AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	\$683,320.00
7	CENTRO DA TERRA	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER SIN TIPO DE SOCIEDAD	\$4,000,000.00
8	UNA NAVIDAD NO TAN PADRE	BARILLA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$7,000,000.00
		HERDEZ, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00
		PRODUCTOS INTERNACIONALES MABE, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00
9	QUINCE	INBURSA SEGUROS DE CAUCIÓN Y FIANZAS, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD	\$15,000,000.00
		MERCADER FINANCIAL, S.A. SOFOM, E.R.	\$4,690,555.20
10	ME CASÉ CON UN IDIOTA	CLUB DE FUTBOL AMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$1,839,019.00
11	LOS DÍAS QUE NO ESTUVE	ESPECIALISTAS EN RESTAURANTES DE COMIDA ASIÁTICA, S.A. DE C.V.	\$1,600,000.00
		GASTROSUR, S.A. DE C.V.	\$6,400,000.00
		INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO	\$4,000,000.00
		SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO	\$8,000,000.00
12	ESTADO DEL IMPERIO	CUPRUM, S.A. DE C.V.	\$4,300,000.00

monto asignado para el primer periodo de 2019 fue de \$ 218,796,987.95 (Doscientos dieciocho millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 95/100 M.N.).

El monto pendiente de asignar por los estímulos fiscales a los proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional correspondiente al primer periodo del ejercicio fiscal de 2019 se acumuló con el monto que corresponde al segundo periodo del mismo ejercicio fiscal para, en su caso, asignarlo en dicho periodo.

El Comité Interinstitucional en el segundo periodo de 2019 asignó el monto de \$411,640,443.20 (Cuatrocientos once millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y un monto de \$22,732,354.00 (Veintidós millones setecientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional.

Sin embargo, con posterioridad a la autorización del estímulo fiscal por parte del Comité, siete contribuyentes aportantes de cuatro proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional declinaron la aplicación del estímulo fiscal por un monto total de \$34,426,195.00 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente dos contribuyentes aportantes de un proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional declinaron la aplicación del estímulo fiscal por un monto de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) Conforme a lo antes señalado, el monto final distribuido para los proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional quedó en las cantidades que se presentan en este Acuerdo.

		METALES DÍAZ, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
		TIENDAS CUPRUM, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
13	VIDAS EN LA ORILLA	AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	\$2,842,501.80
		CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$2,000,000.00
		PENGUIN RANDOM HOUSE, GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	\$850,000.00
14	ALLÁ	PATRIMONIAL INBURSA, S.A.	\$5,600,000.00
		QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$12,000,000.00
15	EL SUEÑO DE AYER	CASA CUERVO, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
		CIE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		LOGÍSTICA ORGANIZACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE EVENTOS, S.A. DE C.V.	\$591,367.60
		MAKE PRO, S.A. DE C.V.	\$7,000,000.00
		SABORMEX, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
16	LA NOCHE BLANCA	CASA CUERVO, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
		SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00
17	EFÍMERA	ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	\$1,360,000.00
18	MI NOVIA ES LA REVOLUCION	APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
		AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.	\$5,000,000.00
		ASPEL SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	\$200,000.00
		HUMAN CORPORIS, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
		POROL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$250,000.00
		TOTAL SOLUTIONS PROVIDER, S.A. DE C.V.	\$250,000.00
19	ELLAS	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$1,200,000.00
		CELTA SOLUCIONES, S.A.P.I. DE C.V.	\$100,000.00
20	1938	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	\$648,841.70
		ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		PINSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	\$1,387,239.00
21	LA VIDA EN EL SILENCIO	GRUPO CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S. A. DE C. V.	\$12,000,000.00
		PINSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
22	LOS PACIENTES RECURRENTE	SERVICIOS Y SOLUCIONES ELECTROMECÁNICOS, S.A. DE C.V.	\$2,900,000.00
		COLCHAS MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		DAIMLER FINANCIAL SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,500,000.00
		DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,500,000.00
23	GOY	EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$16,500,000.00
		CADISA, S.A. DE C.V.	\$127,000.00
		UTILIZACIÓN VEHICULAR AL MÁXIMO, S.A. DE C.V.	\$700,000.00
24	FARAFANGANA	CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V.	\$8,072,916.20
25	LA NOVIA DE AMÉRICA	MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$20,000,000.00
26	LA LIBERTAD DE FIERRO	ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$1,140,000.00

27	OJOS QUE NO VEN	MODA JOVEN SFERA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		OPERADORA COMERCIAL LIVERPOOL, S.A DE C.V.	\$12,000,000.00
		OPERADORA SUBURBIA, S. DE R.L. DE C.V.	\$4,000,000.00
28	LOS NIÑOS INVISIBLES	BANCOPPEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	\$11,600,000.00
29	UNA JAURÍA QUE SE LLAMA ERNESTO	ALSEA, S.A.B. DE C.V.	\$6,000,000.00
30	CARTAS DESDE EL PAÍS DE LOS TARAHUMARAS	BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO	\$5,000,000.00
		COMERCIALIZADORA INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
		DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA ALSEA, S.A. DE C.V.	\$2,500,000.00
		FAST FOOD ROAD, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.	\$3,500,000.00
31	BESTIA	BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$2,680,000.00
32	EUREKA	SANTANDER CONSUMO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R. GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO	\$7,026,110.00
33	RUIDO	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER	\$7,026,110.00
		SANTANDER CONSUMO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R. GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO	\$12,973,890.00
34	EL ARTE DE SER PADRE	BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO	\$5,000,000.00
		PRODUCTOS INTERNACIONALES MABE, S.A. DE C.V.	\$6,000,000.00
35	SIN SEÑAS PARTICULARES	ZAPATA CAMIONES, S.A DE C.V.	\$3,000,000.00
36	TRIGAL	SAKLY, S.A. DE C.V.	\$11,000,000.00
37	SEXO, PUDOR Y LÁGRIMAS 20 AÑOS DESPUÉS	ARQUITECTURA HABITACIONAL E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		DISTRIBUCIÓN INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	\$2,500,000.00
		DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,000,000.00
		MERCEDES-BENZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$3,500,000.00
38	ESTANISLAO	SOFTTEK INFORMATION SERVICES, S.A. DE C.V.	\$397,829.00
39	UN VERANO	ARRENDADORA PMM, S.A. DE C.V.	\$1,656,326.00
40	PASITOS A LA FAMA	CORPORATIVA DE SERVICIOS VILOR, S.A. DE C.V.	\$1,400,000.00
		JUGOMEX, S.A. DE C.V.	\$3,600,000.00
41	CORRER PARA VIVIR	CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	\$20,000,000.00
42	NI LAS COSAS POSIBLES	BANCA AFIRME, S.A.	\$1,500,000.00
		SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
43	37 KMS	ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	\$14,000,000.00
		SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OFFICE DEPOT, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
		SERVICIOS GASTRONÓMICOS GIGANTE, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
44	PRESENCIAS	TELEVISIA, S.A. DE C.V.	\$20,000,000.00
45	EL MATRIMONIO DE PEPE Y CONSTANZA	ARRENDADORA PMM, S.A. DE C.V.	\$8,500,000.00
		MERCEDES-BENZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,500,000.00
46	BENIGNO CRUZ	MOSAICOS Y TERRAZOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$500,000.00

		SERVICIOS COMERCIALES FRANQUICIAS E INDUSTRIA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		SERVICIOS OPERATIVOS FRANQUICIAS E INDUSTRIA, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
47	ANNETTE	AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$2,800,000.00
		CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$200,000.00
		COMERCIALIZADORA INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
48	EL ÁGUILA Y EL GUSANO	DISTRIBUIDORA Y MANUFACTURERA DEL VALLE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$16,000,000.00
49	LOS DÍAS FRANCOS	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	\$1,080,080.00
50	PEREGRINACIÓN A SAN ANTONIO	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$7,000,000.00
		COMERCIALIZADORA INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	\$2,100,000.00
		INTERACABADOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
		ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
		SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ICE, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
		SERVICIOS TÉCNICOS ICE, S.A. DE C.V.	\$1,600,000.00
51	CAMPEÓN GABACHO	AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.	\$6,400,000.00
		DISTRIBUCIÓN INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
		DAIMLER MANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,000,000.00
		DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$3,500,000.00
		NESTLÉ SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	\$6,600,000.00
52	LA HIJA DE TODAS LAS RABIAS	FIN ÚTIL, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	\$4,000,000.00
53	DESAPARECER POR COMPLETO	ADHESIVOS Y BOQUILLAS INTERCERAMIC, S. DE R.L. DE C.V.	\$5,000,000.00
		AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$4,100,000.00
		CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$5,900,000.00
		MCCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
54	LA CAÍDA	CB CERVEZA OPERATIONS, S. DE R.L. DE C.V.	\$6,000,000.00
		COMPAÑÍA COMERCIAL HERDEZ, S.A. DE C.V.	\$2,500,000.00
		CIH HOLDINGS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,000,000.00
		INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO	\$2,000,000.00
		KCSM SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$5,500,000.00
55	SIBERIA	BOEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
56	500 MILLONES DE ZAPATOS ROJOS	CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V. S.F.P.	\$3,800,000.00
		CASA CUERVO, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
		GRUPO ACERERO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		GRUPO CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	\$3,600,000.00
		HIR EXPO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$2,900,000.00
57	¿QUÉ HICIMOS MAL?	BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER	\$3,000,000.00

58	VIENES DE NOCHE	DAIMLER MANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$5,805,190.88
		DIAGEO MÉXICO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	\$8,928,796.12
59	42.195	PINSA COMERCIAL, S. A. DE C. V.	\$2,700,000.00
Total			\$596,011,236.15

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL BENEFICIADOS

No	Proyecto de distribución cinematográfica	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Susceptible Contribuyente
1	LA CAMARISTA	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
2	CINE MEXICANO EN ACCIÓN	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
3	EL OMBLIGO DE GUIE'DANI	AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.	\$610,157.29
4	GIRANDO POR EL NORTE CON CINE MOVIL TOTO PRIMERA EDICIÓN	ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOFOM E. R. GRUPO FINANCIERO BANORTE	\$1,997,705.00
5	LAND	ADHESIVOS Y BOQUILLAS INTERCERAMIC, S. DE R.L. DE C.V.	\$600,000.00
6	TIEMPO SIN PULSO	DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$650,000.00
7	MARIONETA	TELEVISA, S.A. DE C.V.	\$1,200,000.00
8	YA ME VOY	COMERCIALIZADORA ISABEL, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
		U.D. PUBLISHING, S.A. DE C.V.	\$300,000.00
9	OLIMPIA	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
10	LOVE ME NOT	BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO	\$600,000.00
11	NOCHES DE JULIO	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$300,000.00
12	#MÁSCINEMEXICANO	GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$575,032.00
13	COMO HACEN LOS LOBOS	ATENTO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
		DAIMLER FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.	\$900,000.00
14	LUCIÉRNAGAS	ZAPATA CAMIONES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
15	DOS VECES TÚ	SATÉLITE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V.	\$870,000.00
16	LA FIERA Y LA FIESTA	AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
17	CLASES DE HISTORIA	HUMAN CORPORIS, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
18	GIRANDO POR EL SURESTE CON CINE MÓVIL TOTO 2DA EDICIÓN	SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$1,812,354.00
29	MANO DE OBRA	FIN ÚTIL, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	\$1,000,000.00
20	EL AÑO DE LA PLAGA	HUMAN CORPORIS, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
21	SOUVENIR	AMEXDER, S.A. DE C.V.	\$550,000.00
		APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
22	OCHO DE CADA DIEZ	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00

23	REBELIÓN DE LOS GODINEZ	ASPEL DE MÉXICO, S.A DE C.V.	\$550,000.00
		CASA PLARRE, S.A DE C.V.	\$550,000.00
24	AMORES MODERNOS	HIR EXPO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
25	UN DISFRAZ PARA NICOLÁS	KCSM SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
26	FAMILIA DE MEDIANOCHE	CB CERVEZA OPERATIONS, S. DE R.L. DE C.V.	\$500,000.00
		CIH HOLDINGS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$500,000.00
27	ESTO NO ES BERLÍN	AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
28	EL DIABLO ENTRE LAS PIERNAS	OPERADORA XUNA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
29	LOS DÍAS MÁS OSCUROS DE NOSOTRAS	ZAPATA CAMIONES, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
Total			\$33,865,248.29

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- El Representante Suplente del Instituto Mexicano de Cinematografía, **José Miguel Álvarez Ibargüengoitia**.- Rúbrica.- La Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **Eréndira Cruzvillegas Fuentes**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; EN LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO, Y JAZZ

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, cuarto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; EN LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO, Y JAZZ

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1; 2; 6, inciso h); 8, incisos c) y d); 9; 11; 12; 13; 14; 15, primer párrafo; 16; 22; 23, párrafos primero, segundo y cuarto; 25, inciso a); se **ADICIONAN** las reglas 9.BIS; 15 con un segundo párrafo pasando los actuales segundo a décimo párrafos a ser tercero a décimo primer párrafos, respectivamente; 20 con un segundo y tercer párrafos; 24 con un inciso e); de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos Específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz, para quedar como sigue:

I...

1. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- a) **CE:** el Consejo de Evaluación, creado por el INBAL, el cual emitirá recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal que formulen los interesados a través del Sistema en línea.

El CE se organizará en los siguientes grupos de trabajo:

- i. Artes Visuales;
- ii. Danza;
- iii. Música,
- iv. Teatro, y
- v. Libro.

El CE a que se refiere este inciso se conformará por destacados profesionales en cada una de las citadas disciplinas, los cuales, en caso de tener algún conflicto de interés con los solicitantes del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en el caso en particular.

La integración y funcionamiento del CE se sujetará a lo establecido en los lineamientos de operación que para tal efecto expida el INBAL.

- b) **Comité:** el Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

- c) **Contribuyente (s) aportante (s):** el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo a través de transferencias electrónicas para depósito en una cuenta bancaria a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión.

d) **Cuerpo creativo y/o equipo de trabajo:**

A. Para las Artes Visuales: aquellas personas que participan en la realización, producción, fomento y/o difusión de las artes visuales a través de exposiciones y/o intervenciones que garanticen su presentación pública, cuyas áreas de especialidad pueden ser, entre otras:

- i) Creación artística y visual;
- ii) Curaduría;
- iii) Museografía;
- iv) Investigación;
- v) Producción museográfica y diseño;
- vi) Conservación y/o restauración de obras de arte, y
- vii) Gestión cultural con experiencia en artes visuales.

B. Para la Danza: aquellas personas que participan en la realización de la obra coreográfica y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:

- i) Coreografía, creación, adaptación, reposición y/o rescate de obra histórica;
- ii) Diseño de escenografía y/o de intervención de espacio público;
- iii) Diseño de iluminación;
- iv) Diseño de vestuario;
- v) Diseño de maquillaje y/o peluquería;
- vi) Composición musical original, arreglos musicales, musicalización, diseño sonoro, diseño de intervención sonora, y/o mezcla musical;
- vii) Dramaturgia
- viii) Dirección escénica;

- ix) Diseño de multimedia;
- x) Diseño de dispositivos o requerimientos escénicos, y
- xi) Creadores escénicos, intérpretes y/o bailarines.

C. Para la Música: aquellas personas que participan en la realización del proyecto de música y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:

- i) Composición, adaptación y arreglos, investigación, rescate musical y creación de arte sonoro;
- ii) Dirección musical
- iii) Ejecución instrumental;
- iv) Ejecución vocal;
- v) Creación y producción de ópera;
- vi) Creación y producción multimedia, y
- vii) Publicación de partituras y/o edición fonográfica.

D. Para el Teatro: aquellas personas que participan en la puesta en escena de la obra de teatro de que se trate y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:

- i. Dramaturgia, adaptación y traducción;
- ii. Dirección escénica;
- iii. Elenco;
- iv. Diseño de escenografía, creación de espacio escénico o intervención de arquitectura teatral;
- v. Diseño de iluminación;
- vi. Diseño de vestuario;
- vii. Diseño de maquillaje y/o peluquería;
- viii. Diseño sonoro, escenofonía, creación musical original, musicalización o intervención sonora;
- ix. Diseño de movimiento escénico;
- x. Diseño de multimedia, y
- xi. Diseño de dispositivos o requerimientos escénicos.

E. Para la edición y publicación de obras literarias: aquellas personas que participan en uno o varios aspectos de la totalidad del proceso editorial, entre otras:

- i. Autor
- ii. Dictaminador
- iii. Editor
- iv. Corrector de estilo
- v. Traductor
- vi. Diseñador gráfico
- vii. Ilustrador
- viii. Iconógrafo
- ix. Fotógrafo
- x. Compilador
- xi. Adaptador
- xii. Impresor

e) e.firma: La Firma Electrónica Avanzada.

f) Empresa responsable del proyecto de inversión:

I. De Artes Visuales: La persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la creación, producción, fomento y/o difusión de las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales.

II. De Danza: La persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la producción, puesta en escena, temporada de estreno, temporada de reposición, rescate de obra histórica y/o circulación, de obras de danza.

III. De Música: La persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la creación, producción, presentación, reposición y giras nacionales, de obras musicales, operísticas e inter y multidisciplinarias.

IV. De Teatro: la persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación, de obras teatrales.

V. De Libro: la persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea la edición y publicación de obras literarias.

La persona física o moral, mencionada en las fracciones anteriores, será la responsable de las decisiones de preproducción, producción, ejecución, edición y publicación, según corresponda a cada proyecto de inversión en cualquiera de sus etapas.

g) Estímulo fiscal: el que se otorga para la realización de los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz; en términos del artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

h) INBAL: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

i) Obras y exposiciones con valores culturales y artísticos:

I. Artes Visuales: Las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales que centren su valor en la creación y exhibición de obras, y cuyas áreas de acción y/o especialidad pueden ser, entre otras:

- i. Pintura;
- ii. Escultura;
- iii. Gráfica en todos sus soportes;
- iv. Dibujo en todos sus soportes;
- v. Fotografía en todos sus soportes;
- vi. Nuevos medios artísticos;
- vii. Arte público;
- viii. Medios audiovisuales;
- ix. Arte acción;
- x. Diseño, y
- xi. Arte popular.

II. Danza: Las puestas en escena de obras coreográficas, de cualquier género dancístico, que centren su valor en la creación escénica;

III. Música: Las presentaciones de obras musicales que centren su valor en la creación y difusión musical, y

IV. Teatro: Las puestas en escena de obras dramáticas que centren su valor en la creación escénica.

V. Libro: Las obras literarias nacionales que centren su valor en la creación de obras originales con valores literarios o que impulsen nuevas propuestas. Se consideran obras literarias:

- a) Poesía
- b) Ensayo
- c) Cuento
- d) Novela

- e) Crónica
- f) Dramaturgia
- g) Las especializadas en arte y cultura

No podrán participar proyectos relacionados con la edición y publicación de libros de texto, libros técnicos, de referencia, de consulta o los considerados de autoayuda.

Para las obras de traducción se deben contar ya con los derechos de autorización y los derechos de autor.

Para ser consideradas obras y exposiciones con valores culturales y artísticos, sus características deberán enriquecer el patrimonio cultural del país.

j) Página de Internet de la SECRETARÍA: aquella a la que se ingresa en la dirección www.gob.mx/cultura.

k) Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: aquella a la que se ingresa en la dirección www.gob.mx/hacienda.

l) Página de Internet del INBAL: aquella a la que se ingresa en la dirección www.inba.gob.mx.

m) Página de internet del SAT: aquella a la que se ingresa en la dirección <https://www.sat.gob.mx>.

n) Partes relacionadas: las personas que tengan tal carácter en los términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ñ) Producción nacional:

I. De Artes Visuales: Las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales.

II. De Danza: Las puestas en escena de obras coreográficas.

III. De Música: Las presentaciones musicales, operísticas e inter y multidisciplinarias.

IV. Teatral: Las puestas en escena de obras dramáticas

V. De Libro: La edición y publicación de obras literarias originales de autores mexicanos en activo.

Las producciones de cada una de las disciplinas mencionadas deben contar con valores culturales y artísticos, con criterios de viabilidad técnica y financiera, circulación y vinculación con el público, ya sea que se exhiban públicamente en espacios cerrados o abiertos, pertenecientes a instituciones públicas o privadas.

Se considerará producción nacional, siempre que cumplan con alguno de los requisitos siguientes:

- i) Que los gastos totales de producción se realicen en territorio nacional en más del 80% y que el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más del 70%, y
- ii) Que los gastos totales del proyecto de inversión, tratándose de coproducción internacional, se realicen en territorio nacional y representen más del 60% del costo total del mismo y que el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 60%.

Si la obra es de dominio público no se considerará la nacionalidad del autor dentro de los porcentajes a que se refieren los subincisos anteriores.

Se considera edición y publicación de obras literarias nacionales, cuando:

- i) Se trate de obras literarias de autores mexicanos,
- ii) Que los gastos totales en la edición y publicación se realicen al 100% en territorio nacional.

o) Proyecto de inversión: las inversiones en territorio nacional llevadas a cabo a través de un proceso en el que se conjugan la creación, realización, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios destinados:

I. Artes Visuales: a la realización, producción, fomento y/o difusión de exposiciones y/o intervenciones de artes visuales.

II. Danza: al montaje de obras coreográficas, el cual considerará las etapas de temporada de estreno (creación de obra nueva), temporada de reposición, rescate de obra histórica y/o circulación nacional.

El concepto artístico y escénico del montaje a que se refiere este apartado y los diseños correspondientes deben ser creaciones originales y específicas del proyecto de inversión, desde su concepción.

Lo anterior no es aplicable a proyectos en la etapa de rescate de obra histórica nacional.

III. Música: a la presentación de obras musicales y/u operísticas e inter y multidisciplinarias en los campos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

Para los efectos del párrafo anterior, la presentación de obras considerará las etapas de creación, producción, presentación, reposición, y publicación de partituras y/o ediciones fonográficas, así como giras nacionales

Para el caso de óperas y conciertos escenificados el concepto escénico del montaje a que se refiere este inciso y los diseños correspondientes deben ser desde su concepción creaciones originales y específicas del proyecto de inversión.

IV. Teatro: al montaje de obras dramáticas, el cual considerará las etapas de temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional.

El concepto artístico y/o escénico del montaje a que se refiere este inciso y los diseños correspondientes deben ser creaciones originales y específicas del proyecto de inversión, desde su concepción.

V. De Libro: conjunto de actividades que intervienen para llevar a cabo la edición de una obra literaria hasta su publicación; sin considerar la distribución, difusión y comercialización de la obra.

Los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias que participen en el estímulo fiscal deberán considerar un tiraje mínimo de mil ejemplares.

p) SECRETARÍA: la Secretaría de Cultura.

q) SAT: Servicio de Administración Tributaria.

r) SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

s) Sistema en línea: el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; así como para la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión, y la tramitación del estímulo fiscal, así como el seguimiento de dichos proyectos de inversión autorizados y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes Reglas.

t) Solicitud(es): el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual las empresas responsables de los proyectos de inversión y los contribuyentes aportantes formalizan conjuntamente la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

II...

2. Los representantes de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT contarán con suplentes, quienes serán designados libremente por los representantes titulares. La sustitución de los representantes y de sus suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sustitución que corresponda.

3...

4...

...

5...

6...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h) Constituir grupos de trabajo para realizar el análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión y con el estímulo fiscal. Así como solicitar a los miembros del Comité, a través de la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

i)...

j)...

7...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

8....

a)...

b)...

c) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éste y los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión. Asimismo podrá solicitar a los miembros del Comité, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

d) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT.

e)...

f)...

III...

9. Los contribuyentes aportantes junto con la empresa responsable del proyecto de inversión ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa, al proyecto de inversión y a los contribuyentes aportantes; además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, así como en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal, que se publiquen en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT.

No podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal la empresa responsable del proyecto de inversión, sus socios, el productor, el director, el curador, el editor, o en su caso, el coreógrafo, que tengan dos o más proyectos que, al momento de solicitar el estímulo fiscal, no hayan presentado el escrito libre a que hace referencia la regla 22, fracciones I, inciso d); II, inciso d); III, inciso d); IV, inciso d) y V, inciso d) de las presentes Reglas.

La empresa responsable del proyecto de inversión firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con los contribuyentes aportantes respecto de la obligación establecida en la Regla 26, primer párrafo de las presentes Reglas, y dichos contribuyentes asentarán su e.firma de conformidad. Asimismo, la empresa responsable del proyecto de inversión y los contribuyentes aportantes firmarán mediante su e.firma y bajo protesta de decir verdad, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal, publicado en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma de la empresa responsable del proyecto de inversión y la de los contribuyentes aportantes que participen. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto de inversión, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo de esta Regla, en el plazo a que se refiere el párrafo siguiente, se tendrán por no presentados.

El periodo de envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de marzo, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 190, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Comité a más tardar el quinto día hábil del mes de mayo del ejercicio que corresponda a través de la

Secretaría Técnica solicitará al representante del SAT ante el Comité, la información y documentación del impuesto sobre la renta declarado por los contribuyentes aportantes, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud.

La empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate, deberá iniciar la aplicación de los recursos del estímulo fiscal a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia de los recursos por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s).

El proyecto de inversión por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal deberá considerar que la fecha estimada para su conclusión o para realizar la última presentación al público no deberá exceder de tres años, posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Cuando se trate de proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias, la fecha estimada para su conclusión no deberá de exceder de un año posterior a la fecha en que se recibió efectivamente la aportación de los recursos del estímulo fiscal autorizado.

La empresa responsable de un proyecto de inversión, sus socios y/o partes relacionadas, que cuenten con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud siempre que hayan dado cumplimiento puntual de las obligaciones a que se refieren las Reglas 22, 23, 24 y 24 BIS de las presentes Reglas, así como presentar el proyecto en la fecha estimada para su conclusión o para realizar la última presentación al público a que se refiere la presente regla.

La empresa responsable del proyecto de inversión sólo podrá presentar una nueva solicitud para la aplicación del estímulo fiscal, cuando acredite y justifique ante el Comité que existe un incremento en el costo total del proyecto de inversión previamente autorizado, y que dicho incremento derive de actos o hechos ajenos a la empresa responsable del proyecto de inversión o bien, sea por razones artísticas.

El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión deberán cumplir lo siguiente:

- a) Señalar en la solicitud su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal, y
- c) No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes Reglas.
- d) No ubicarse en los supuestos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B ni del previsto en el octavo párrafo del artículo 69 – B Bis del Código Fiscal de la Federación.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9:30 a 13:30 horas tiempo del centro.

9. Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 190 de la LISR, los proyectos que requieran inversiones superiores a 6 millones de pesos, podrán ser apoyados hasta con 10 millones de pesos siempre que se trate de:

- i) Proyectos de inversión que por sus características de producción y montaje sean considerados de relevancia artística y cultural para el país.
- ii) Que la empresa responsable del proyecto de inversión acredite contar con la experiencia y capacidad administrativa en la realización de proyectos artísticos y culturales de gran formato.
- iii) Que la empresa responsable del proyecto de inversión aporte al menos el 20% del costo total del proyecto, ya sea en aportaciones propias o de terceros, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Operación.
- iv) Que cuenten con una estrategia de acceso a públicos que permita promover las artes en México.
- v) Que considere un mínimo de:

Disciplina	Tiempo mínimo en cartelera o de exhibición
Teatro	10 Funciones
Danza	10 Presentaciones

Música	10 Presentaciones Excepto la ópera con un mínimo de 3 Presentaciones
Artes Visuales	Exhibición mínima de dos meses

Lo dispuesto en el segundo párrafo, fracción II, del artículo 190, no será aplicable tratándose de proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias.

10...

...

11. El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en la Regla 9 de las presentes Reglas, de los lineamientos de operación a que se refiere la Regla 13, primer párrafo de las mismas, y de los requisitos generales para solicitar y dar seguimiento al estímulo fiscal publicado en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, del SAT y de la SHCP, son obligación de la empresa responsable del proyecto de inversión y del contribuyente aportante. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes, ni constituye una evaluación y aceptación para la obtención del estímulo fiscal.

12. La Secretaría Técnica del Comité remitirá al INBAL las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal recibidas durante el periodo señalado en el sexto párrafo de la Regla 9 o, en su caso, al periodo extraordinario a que se refiere la Regla 16 de las presentes Reglas, para su análisis, evaluación y dictamen.

13. El INBAL analizará, evaluará y dictaminará la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los Lineamientos de Operación aplicables a cada disciplina, así como en las demás disposiciones aplicables, que para tal efecto expida y dé a conocer dicho órgano desconcentrado en el ámbito de su competencia.

Para los efectos del párrafo anterior, el INBAL remitirá a los grupos de trabajo del CE los proyectos de inversión acompañados de las observaciones de dicho órgano desconcentrado sobre la viabilidad del proyecto de inversión, a fin de que el CE emita su recomendación con base en la cual el INBAL elaborará el dictamen correspondiente.

El INBAL contará con cincuenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha del cierre del periodo de recepción de las solicitudes para dictaminar si el proyecto de inversión cumple con los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público necesarios para ser beneficiado con el estímulo fiscal, de conformidad con los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de esta Regla, de lo cual tomará conocimiento el Comité. Al término de dicho plazo, el INBAL deberá remitir los dictámenes respectivos a la propia Secretaría Técnica.

El INBAL presentará un informe al Comité a más tardar en el mes de marzo de cada año sobre los beneficios asociados al estímulo, correspondiente a los proyectos de inversión del ejercicio fiscal inmediato anterior, que contenga: resultados en taquilla, número de asistentes con o sin boleto pagado, libros editados y publicados, autores beneficiados, premios y reconocimientos obtenidos, entre otros.

El dictamen emitido por el INBAL sobre los proyectos de inversión no será vinculante para el Comité.

14. La solicitud será sometida a consideración del Comité para que, en su caso, se autorice el estímulo fiscal en los tres meses inmediatos posteriores al cierre del periodo en el que se haya ingresado dicha solicitud, considerando lo siguiente:

- a) El dictamen elaborado por el INBAL sobre los valores culturales y artísticos así como la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público de los proyectos de inversión.
- b) La evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscales realizada por la SHCP a través del SAT.
- c) Sólo en el caso de que los proyectos de inversión que, de acuerdo con los dictámenes a que se refieren los incisos anteriores, tengan los mismos valores culturales y artísticos, así como la misma viabilidad técnica, financiera y fiscal, la circulación y vinculación con el público, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la Regla 9, cuarto párrafo de las presentes Reglas.

Si durante el procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal, el Comité, con base en la evaluación técnica y/o fiscal, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto de inversión, el

proyecto podrá ser autorizado siempre que el ajuste no corresponda a una disminución del monto total solicitado igual o mayor al 50%. Lo anterior, siempre que el monto solicitado con el estímulo fiscal represente menos del 50% del costo total del proyecto de inversión.

Tratándose de coproducción internacional, el monto total del estímulo fiscal que se autorice al contribuyente aportante, nunca será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en dicha coproducción.

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por la empresa responsable del proyecto de inversión o por los contribuyentes aportantes respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que la empresa responsable del proyecto de inversión o el contribuyente aportante, según sea el caso, no serán sujetos del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos o se tenga conocimiento de que no coincide con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de la autoridad competente, y en ejercicios subsecuentes.

Si la falsedad o la falta de coincidencia de los documentos y/o información a que se refiere el párrafo anterior, son conocidos por el Comité, una vez que se haya otorgado el estímulo fiscal; se iniciará el procedimiento de revocación del estímulo fiscal conforme a las presentes Reglas, con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica dará vista a la autoridad competente.

15. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa responsable del proyecto de inversión, la autorización emitida por el Comité en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión de que se trate. Asimismo, en el mismo plazo, el citado Comité tramitará la publicación en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL y de la SHCP y del SAT, de los proyectos de inversión autorizados, los contribuyentes aportantes, las empresas responsables y los montos del estímulo fiscal otorgados. Los proyectos de inversión que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

Las empresas responsables del proyecto de inversión, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberán informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado para realizar el proyecto de inversión de que se trate.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

16. En caso de que el monto del estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, previo acuerdo del Comité en el que se valoren los elementos necesarios para llevar a cabo el proceso de apertura, evaluación, autorización y notificación del estímulo fiscal, se podrá abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación de dicho estímulo. Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, del SAT y de la SHCP, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

IV...

17...

...

18...

19...

20...

El estímulo fiscal no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos y/o salarios de personas físicas que prestan sus servicios al proyecto de inversión y sean al mismo tiempo, la empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate.

Tampoco podrá ser utilizado para el pago de los derechos de autor de la obra literaria primigenia.

21...

22. Las aportaciones de los contribuyentes aportantes se realizarán de una cuenta bancaria a su nombre, mediante transferencia electrónica para depósito a la cuenta bancaria a que se refiere el segundo párrafo de la regla 15 de las presentes Reglas, a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión, la cual será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado.

La empresa responsable del proyecto de inversión que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

I. Artes Visuales:

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o intervención de las artes visuales nacionales, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o intervención de los proyectos de artes visuales nacionales, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su desarrollo: lista de obra definitiva, gestión de préstamo de la obra, confirmación de la sede, aseguramiento de obra, diseño de embalaje, planeación de restauración, planeación de traslado, diseño museográfico, curaduría, textos y cedularios, diseño gráfico de imagen, dummie de la propuesta integral de difusión gráfica (catálogo, material de educación y/o mediación), estrategias de difusión y promoción, campaña de posicionamiento del proyecto expositivo y/o intervención, e impacto de asistencia, autorizaciones de derechos de autor, propuesta de itinerancia (de ser el caso), los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir con la última exposición y/o intervención.
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la exposición, en el que cumpla con lo siguiente:
 - i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios expositivos y/o de intervención donde se llevará a cabo la muestra o itinerancia, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios expositivos y/o de intervención, debidamente firmado por las partes;
 - ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i), una ficha técnica definitiva de la exposición y/o de intervención que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o de intervención nacional de las artes visuales; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; curador; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción de la exhibición y/o proyecto, y
 - iii) Tres memoria USB que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión y textos de sala, y
- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de clausura de la exposición comprometida en el proyecto de inversión y/o itinerancia nacional, en el que se informen las fechas de terminación de la exhibición del proyecto, del desarrollo y resultados del mismo, en el que se incluya el reporte de los ingresos en taquilla de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

II. Danza:

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, y deberá presentarse; contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, temporada de reposición, rescate de obra histórica, y/o circulación nacional, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la puesta en escena de la obra coreográfica.
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la temporada de la producción de danza nacional, en el que cumpla con lo siguiente:
 - i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la temporada o la circulación nacional, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;
 - ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i) de la presente Regla, una ficha técnica definitiva de la producción coreográfica que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción de la obra de danza, así como del costo del boleto por función, y
 - iii) Tres memoria USB que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano, y
- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la puesta en escena de la obra de danza, del desarrollo y resultados de la temporada, y/o circulación nacional, en el que se incluya el reporte de los ingresos en taquilla de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

III. Música:

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su creación, producción, presentación, reposición, gira nacional, publicación de partituras y/o edición fonográfica, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la presentación de la obra musical.
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de presentación, reposición, gira nacional y publicación de partitura y/o edición fonográfica, en el que cumpla con lo siguiente:
 - i) Se informen las fechas definitivas de presentaciones y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la presentación, reposición, gira nacional y el evento de presentación editorial y/o fonográfica de que se trate, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;
 - ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i), una ficha técnica definitiva de la producción que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el productor

ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción, así como del costo del boleto por función, y

iii) Tres memorias USB que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano, y

- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la presentación, reposición, gira nacional y publicación de partituras y/o edición fonográfica, en el que se incluya el reporte de los ingresos en taquilla de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

IV. Teatro

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, el cual debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

- b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la puesta en escena de la obra teatral.

- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la temporada de la producción teatral, en el que cumpla con lo siguiente:

i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la temporada o la circulación nacional, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;

ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i), una ficha técnica definitiva de la producción teatral que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el elenco; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción teatral, así como del costo del boleto por función, y

iii) Tres memorias USB que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano, y

- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la puesta en escena, del desarrollo y resultados de la temporada, y/o circulación nacional en el que se incluya el reporte de los ingresos en taquilla de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

V. Libro:

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate, por la aportación realizada por el contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la edición y publicación de obras, en el cual se debe identificar expresamente la cuenta exclusiva para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado, cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

- b) Informes semestrales sobre los avances del proyecto de inversión, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta la conclusión del proyecto, en el que se detallen los procesos realizados y los pendientes, para la edición y publicación de la obra.

- c) Informe final dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la presentación al público de la obra literaria publicada, en el que se indique la fecha de presentación de la obra al público, número de ejemplares impresos, carta del autor de la obra en el que manifiesta su conformidad con el libro editado y

publicado, de acuerdo a lo planteado en la solicitud del estímulo y la ruta crítica de las acciones a realizar para la distribución, difusión y comercialización de la obra.

Asimismo, acompañado a dicho informe se deberá presentar acuse de entrega a la Secretaría Técnica del Comité de un ejemplar de la obra.

- d) Escrito libre dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrega del informe final, en el que informen de las ventas y regalías pagadas, derivadas de la comercialización de la obra.

23. Los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones o a la fecha de clausura de la exposición o, en su caso, de la última sede de itinerancia a que se haya comprometido en el proyecto de inversión, o bien, cuando hayan concluido el proyecto, según sea el caso, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión, y que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet sea posterior a la fecha de transferencia de los recursos obtenidos por el estímulo fiscal por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s), con excepción del pago de derechos de autor, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet o comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule.

...

Adjunto al informe a que se refiere esta Regla, se debe presentar un desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión, debiendo requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", disponible en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, del SAT y de la SHCP, y enviarse a través del Sistema en línea.

...

...

...

24...

a)...

b)...

c)...

d)...

e) **Para Libro:** los elementos del diseño de la obra, ilustraciones, tiraje e impresor de la obra.

24-BIS...

...

V...

25...

a) No se concluya el proyecto de inversión o no se presente el número total de funciones a las que se haya comprometido dentro del plazo máximo de dos años, o bien un año, conforme a lo previsto en el noveno y décimo párrafos de la Regla 9 de las presentes Reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del citado proyecto. En su caso, ésta deberá probar que dichas causas no son imputables a la

empresa responsable del proyecto de inversión ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

b)...

c)...

d)...

...

26...

...

27...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Durante el ejercicio fiscal de 2020 el periodo de envío y recepción de las solicitudes a que se refiere la Regla 9 de las presentes Reglas, será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de abril de 2020, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 30 de abril de 2020.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- La Representante Suplente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Laura Elena Ramírez Rasgado**.- Rúbrica.- La Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **Eréndira Cruzvillegas Fuentes**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Alán Villela López**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203, cuarto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1, incisos b), párrafo segundo; h), n), t), u); 4, último párrafo; 6, inciso h); 8, inciso d); 9; 11, primer y décimo tercer párrafos; 13, primer párrafo; 24, último párrafo; 29, primer párrafo; 30, primer párrafo; 36, inciso b); párrafos primero y segundo; 39, primer párrafo; incisos e) y f); se **ADICIONAN** las reglas 11 con un séptimo y octavo párrafos pasando los actuales séptimo a décimo cuarto párrafos a ser noveno a décimo quinto párrafos, respectivamente; 16 con un párrafo tercero y último pasando el actual tercer párrafo a ser el cuarto párrafo, respectivamente; 25 con un segundo párrafo pasando el actual

segundo párrafo a ser el tercer párrafo, respectivamente; 27 con un segundo párrafo; 36, inciso b) con un párrafo quinto y último pasando el actual quinto párrafo a ser el sexto párrafo del inciso, respectivamente; y se **DEROGA** la regla 31, pasando las actuales 32 a 40 a ser las reglas 31 a 39, respectivamente de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, para quedar como sigue:

I...

1...

a)...

b)...

Los integrantes del Consejo de Evaluación no podrán participar como contribuyentes del estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, durante el periodo en el que emitan evaluaciones técnicas. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún conflicto de interés con los contribuyentes que soliciten la aplicación del estímulo fiscal.

...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h) **Deporte convencional:** las actividades deportivas, disciplinas y competiciones que se encuentran reglamentadas por el COM o con registro vigente en la CONADE.

i)...

j)...

k)...

l)...

m)...

n) **Listado de PII:** la relación de proyectos de inversión en infraestructura, instalaciones deportivas y equipo nuevo especializado para la práctica de deporte de alto rendimiento, publicado por la CONADE en su página de Internet, en los que los contribuyentes pueden, de manera opcional, invertir.

o)...

p)...

q)...

r)...

s)...

t) **Programas diseñados para el desarrollo, capacitación, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento o PAR:** los programas integrales diseñados para su aplicación en territorio nacional para la formación de deportistas mexicanos de alto rendimiento, en etapas iniciales e intermedias y consolidadas, implementados a través de entrenadores y especialistas en la formación de talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento; equipo multidisciplinario y equipo especializado para el deporte de alto rendimiento, cuya capacitación en materia deportiva se realice en territorio nacional o inclusive en el extranjero y que tengan por objetivo su participación en competencias deportivas nacionales e internacionales. Los PAR que participen deben incluir de forma integral los planes de preparación y metodologías de entrenamiento y control de metas y, en su caso, la organización y participación de los atletas de alto rendimiento en algún evento deportivo relacionado con competencias de alto rendimiento. En la organización del evento deportivo solo podrá destinarse hasta una tercera parte del monto total del estímulo solicitado, el cual se utilizará para financiar los rubros estrictamente indispensables para la realización de dicho evento deportivo, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación.

Los PAR que soliciten el estímulo fiscal deberán estar vinculados directamente a la formación de deportistas de alto rendimiento no profesionales.

- u) **Proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas o PII:** las inversiones que se destinen a la construcción, ampliación, rehabilitación, remozamiento, rescate, remodelación, mejoramiento, equipamiento nuevo y/o mantenimiento sustantivo de infraestructura e instalaciones ubicadas en territorio nacional, diseñadas y equipadas con alta especialización para la práctica de actividades deportivas de alto rendimiento, las cuales no deberán tener fines preponderantemente económicos o de lucro, y no deberán estar vinculadas directa o indirectamente con la práctica profesional del deporte. Incluye la aportación de equipo especializado para el deporte de alto rendimiento, así como los gastos de operación y mantenimiento de las citadas instalaciones deportivas.

v) ...

w) ...

x) ...

y) ...

z) ...

aa) ...

II...

2...

...

3...

4...

...

...

La Presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, notificará a los miembros del Comité sobre la inasistencia por segunda ocasión del representante o del suplente, para que en un plazo de tres días hábiles se realice la designación de un nuevo representante y suplente.

5...

...

6...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

- h) Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con el estímulo fiscal y los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas y con los programas para el desarrollo, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento y su proceso de formación para encaminarlos al alto rendimiento. Así como solicitar a los miembros del Comité, a través de la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

i)...

j)...

k)...

7...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

8...

a)...

b)...

c)...

d) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éstos y los contribuyentes aportantes o las empresas ejecutoras de los PII o PAR. Asimismo, podrá solicitar a los miembros del Comité, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

e)...

f)...

g)...

h)...

i)...

9. La CONADE durante el mes de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, presentará al Comité un informe sobre los impactos y beneficios de los proyectos y programas aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior. Dicho informe deberá incorporar las obras de infraestructura e instalaciones construidas y puestas en operación. Además, los resultados alcanzados por tipo de competencia de los programas autorizados, a partir de sus indicadores de resultados y lista de los deportistas de alto rendimiento beneficiados por el estímulo fiscal.

10...

...

...

III...

11. Los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras del PII o PAR interesados en recibir la autorización para aplicar el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con su información y la del PII o PAR. Además, deberán adjuntar en el apartado que le corresponda los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, en los requisitos generales, así como en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la CONADE, que se publiquen en las páginas de Internet de la CONADE, del COM, del SAT y de la SHCP

...

...

...

...

...

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 203, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Comité a más tardar el quinto día hábil del mes de mayo del ejercicio que corresponda a través de la Secretaría Técnica solicitará al representante del SAT ante el Comité, la información y documentación del impuesto sobre la renta declarado por los contribuyentes aportantes, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud.

La empresa ejecutora del PII o del PAR deberá iniciar con la aplicación de los recursos del estímulo fiscal a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha transferencia de los recursos por parte de su contribuyente (s) aportante (s).

...

...

...

...

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud, es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles, en un horario de 9.30 a 13.30 horas, tiempo del centro.

...

...

12...

13. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en el apartado que le corresponda y en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres, el cual no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

...

14...

15...

16...

...

Si durante el procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal, el Comité, con base en la evaluación técnica y/o fiscal, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto o programa, únicamente podrá ser autorizado siempre que el ajuste al monto total solicitado sea menor al 50% del costo total del proyecto.

...

Una vez cerrado el Sistema en línea, los solicitantes del estímulo no podrán remitir o subir información adicional del programa o proyecto de inversión.

17...

...

...

...

...

...

...

...

IV...

18...

a)...

b)...

19...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

20...

...

21...

22...

V...

23...

24...

a)...

b)...

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por la empresa ejecutora o por los contribuyentes aportantes respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que la empresa ejecutora del PII o PAR o el contribuyente aportante, según sea el caso, no serán sujetos del estímulo fiscal, en el ejercicio en el que se conozcan dichas situaciones y en ejercicios subsecuentes.

25...

Las empresas responsables del proyecto de inversión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberán informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado para realizar el proyecto de inversión de que se trate.

...

26...

VI...

27...

Adicionalmente, a efecto de obtener autorización del estímulo fiscal, las empresas ejecutoras de los PII y PAR, y los contribuyentes aportantes, no deberán ubicarse en los supuestos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B ni del previsto en el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

28...

29. Las aportaciones de los contribuyentes aportantes se realizarán de una cuenta a su nombre, mediante transferencia electrónica para depósito a la cuenta bancaria a que se refiere el segundo párrafo de la regla 25 de las presentes Reglas, a nombre de la empresa ejecutora de los PII o PAR o, en su caso, a la cuenta a cargo del fideicomiso que para tal efecto se constituya. Tratándose de aportaciones en equipo especializado, se deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet que acredite la aportación correspondiente.

...

a)...

b)...

i...

ii...

iii...

c)...

i)...

ii)...

iii)...

iv)...

30. Los contribuyentes aportantes a los que se les haya autorizado el estímulo fiscal, con información de la empresa ejecutora del PII o PAR, deberán presentar junto con la información a que se refiere la Regla 36, inciso b), lo siguiente:

a)...

b)...

c)...

31...

32...

...

...

33...

34...

35...

...

36...

a)...

...

b) En febrero del año inmediato posterior a aquél en que se concluya el PII o PAR, de que se trate, los contribuyentes aportantes a los que se les haya autorizado el estímulo fiscal, con información de la empresa ejecutora de los PII o PAR, deberán presentar un informe formulado por contador público registrado ante el SAT de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del PII o PAR autorizado, y que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet sea posterior a la fecha de transferencia de los recursos obtenidos por el estímulo fiscal por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s), de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet o comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México conforme la legislación aplicable, que amparen los gastos erogados, haciendo esta mención en el cuerpo del informe que formule.

...

...

Para presentar el informe del contador público, deberán requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado "Desglose de gastos e ingresos" del proyecto o programa de que se trate disponible en la página de internet de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Comité Olímpico Mexicano, el Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

El estímulo fiscal no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos, becas y/o salarios, o cualquier tipo de remuneración a deportistas directamente beneficiados con el PAR de que se trate; o bien, para cubrir el pago de servicios de personas físicas que participen como empresas ejecutoras de los programas y proyectos de inversión; de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación.

V...

37...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h)...

...

38...

...

39. Para los efectos de lo dispuesto en las Reglas 37 y 38 de las presentes Reglas, se estará a lo siguiente:

a)...

b)...

c)...

d)...

e) Cuando el contribuyente aportante no desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de la misma, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo fiscal de conformidad con la Regla 38 de las presentes Reglas.

f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la Regla 38 de las presentes Reglas, el contribuyente aportante deberá presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Manual de Procedimientos del Sistema en línea, publicado en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contendrá las especificaciones operativas para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras de los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas y de los programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento a que se refieren las Reglas 29, 30 y 36 de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- El Representante Suplente de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Sergio Monroy Collado**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Comité Olímpico Mexicano, **Juan Everardo Guerrero García**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Servicio de Administración Tributaria, **Raúl Gustavo Villaseñor Vázquez**.- Rúbrica.